



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL DE INVESTIGACIONES DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019

Señor Coronel

**WILLIAM FERNANDO PRIETO RUIZ**

Comandante Sexta Brigada

Kilómetro 5 vía Armenia Barrio Boquerón Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke"  
Ibagué (Tolima).-

Asunto: Concepto Jurídico contextualización Principio de Jerarquía en materia disciplinaria

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel con el objeto de emitir respuesta al oficio radicado No. 20196069830033 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR06-JEM-CRM-41.8 calendado 22 de abril de 2019 y recibido en esta Dirección el 15 de mayo de la misma anualidad, en el que requiere concepto sobre:

*“En el caso que se adelanten procesos disciplinarios en contra de personal que se encuentra retirado de la fuerza, ¿Cuál es el criterio jurídico para establecer competencia, si el investigado pese a encontrarse retirado de la institución ascendió al grado de Coronel con seis meses de antelación, respecto de quien hoy día debería asumir como Funcionario Contente dentro de la actuación disciplinaria?”*

Para absolver la inquietud planteada por la Sexta Brigada, es preciso previamente recordar que mediante **Circular No. 003 del 04 de Julio de 2017 expedida por el Comando del Ejército Nacional en su literal B, se señaló el procedimiento para la formulación de consultas y conceptos al interior de la Institución** así:

*“(…) 1. PROCEDIMIENTO FORMULACION DE CONSULTAS Y/O CONCEPTOS*

*B. Procedimiento para la formulación de consultas y conceptos a la Dirección de Control de Investigaciones de Comando del Ejército.*



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

1. *La consulta debe ser elevada por escrito y firmada por el Comandante de la Unidad o en su defecto por el Segundo Comandante.*
2. *Se debe referenciar el grado, nombre completo, cargo, Unidad Militar, teléfono de contacto, correo electrónico del funcionario con quien la DICOI pueda tomar contacto en caso de requerirse alguna aclaración de la solicitud.*
3. *Se debe describir los antecedentes que originan la solicitud y/o consulta; y de igual forma análisis de las normas jurídicas y la posición jurídica de la Unidad Militar (...)* (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Bajo ese contexto, al revisar el documento suscrito por esa Unidad militar se observa, que como antecedente relata una “*Situación Fáctica*” la cual no va a hacer objeto de análisis por parte de esta Dirección, toda vez que el concepto jurídico versará expresamente sobre los fundamentos de derecho que se relacionan con el mismo en razón de la aplicación del principio de jerarquía reglado en el artículo 129° de la Ley 1862 de 2017, respecto de personal militar en retiro; aunado a que la Unidad Militar no expone el análisis jurídico y posición, pese a ello y a la importancia de la orientación jurídica requerida, esta Dirección realizará el pronunciamiento correspondiente.

Sea oportuno traer a colación en este momento, algunos apartes de la Circular en mención en la cual se señaló lo siguiente: “(...) los conceptos expedidos versaran sobre situaciones de carácter general y abstracto, los cuales pueden ser empleados en los diferentes contextos que exhiban características similares y no constituyen carácter vinculante de conformidad a lo establecido en el artículo 230<sup>1</sup> de la Constitución Política de Colombia, artículo 5° de la Ley 153 de 1887<sup>2</sup> y artículo 28<sup>3</sup> de la Ley 1755 de 2015. (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

<sup>1</sup> Artículo 230° CP/1991. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

<sup>2</sup> Artículo 5° Ley 153/1887. Dentro de la equidad natural y la doctrina constitucional, la Crítica y la Hermenéutica servirán para fijar el pensamiento del legislador y aclarar ó armonizar disposiciones legales oscuras ó incongruentes.”

<sup>3</sup> Artículo 28° Ley 1755/2015. Alcance de los Conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191070472703: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

Ahora para abordar la temática se debe en principio hacer referencia a (I) el contexto normativo de la carrera del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, para luego de ello hacer referencia a (II) la particular aplicación del principio de jerarquía respecto de personal militar retirado.

## I. CONTEXTO NORMATIVO DE LA CARRERA DEL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES

En principio vale la pena referir que en la actualidad el Decreto Ley 1790 de 2000 "Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares"<sup>4</sup>, en su desarrollo normativo establece criterios legales respecto a (1) el escalafón de cargos, (2) la jerarquía y (3) la antigüedad de los militares en Colombia, bajo el entendido que las Fuerzas Militares como organización jerarquizada precisa su funcionamiento en la subordinación y disciplina, principios que se fundan precisamente en aquellos criterios.

De tal manera que el "escalafón regular"<sup>5</sup> de cargos de las Fuerzas Militares, que no es otra cosa que "lista de cargos dentro de la respectiva Fuerza, se establece para cada uno de los grados de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, clasificados por fuerza, arma, cuerpo y especialidad, mediante una clara definición de la función operacional, logística, administrativa, perfil y requisitos mínimos para el cargo", tal y como lo ha definido el artículo 3° del Decreto precitado. Es importante precisar que el "escalafón regular", se organiza en virtud de la planta de personal.<sup>6</sup>

De allí que para tal clasificación el legislador dispuso una "jerarquía" institucional organizada en grados militares, la cual es aplicable interiormente para efectos de la estructura organizacional y exteriorizada a la órbita social, en el reconocimiento

autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución. (...)".

<sup>4</sup> Modificado por la Ley 179272016, Ley 1405/2010, Ley 1279/2009, Ley 1104/2006, Ley 987/2005, Ley 893/ 2004 y la Ley 775/2002.

<sup>5</sup> Artículo 10° Decreto 1495/2002- Escalafón Militar. "Los Comandos de Fuerza elaborarán anualmente los Escalafones Regulares y Complementarios de Oficiales y Suboficiales, clasificados por Arma, Cuerpo y Especialidad".

<sup>6</sup> La planta de personal se establece con el número de personal necesario para el cumplimiento de la misión constitucional, el cual se fundamenta en el "plan quinquenal" elaborado por el Ministerio de Defensa Nacional revisado anualmente.



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

de aquellos, de tal manera que para efectos de mando, régimen interno, régimen disciplinario y Justicia Penal Militar, así como para todas las obligaciones y derechos consagrados en el Decreto de carrera de las Fuerzas, la "Jerarquía" se visualiza en los grados militares en escala descendente y la antigüedad<sup>7</sup>.

Ahora bien, respecto al concepto general de la "jerarquía", se debe entender que cuando se usa como instrumento para ejecutar la autoridad, posee una mayor formalidad y es conocida como jerarquía estructural de la organización. Este tipo de jerarquía no solamente depende de las funciones que debido a ella existen, sino también, del grado de responsabilidad y autoridad asignadas a la posición; por ejemplo, independientemente de la eficiencia que pueda tener un presidente en su desempeño, este cargo posee intrínsecamente determinadas y complejas funciones, responsabilidades y un alto grado de autoridad.

Desde la óptica dogmática se pueden definir cuatro tipos de jerarquías en las organizaciones a saber:

1. La jerarquía dada por el **Cargo**.
2. La jerarquía del **Rango**.
3. La jerarquía dada por la **Capacidad**.
4. La jerarquía dada por la **Remuneración**.

**La jerarquía dada por el Cargo:** Este tipo de jerarquía es la que constituye los diferentes niveles estructurales de la organización, se expone por medio de organigramas y se describe en los manuales de organización. Se encarga de la clasificación de las distintas posiciones de la estructura de la organización, tomando como base las actividades funcionales y deberes inherentes a un cargo o posición determinada. Esta modalidad jerárquica favorece la clasificación de personas en grupos, series y clases, de conformidad con las Tablas de Organización y Equipo<sup>8</sup>; según sea la naturaleza, características, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los cargos, pero con la condición de que

<sup>7</sup> Artículo 6° Decreto Ley 1790/2000 Modificado por el artículo 1° de la Ley 1405/2010

<sup>8</sup> Artículo 29° Decreto 1512/2000 Tablas de Organización y Equipo. "El Comandante General de las Fuerzas Militares y los Comandantes del Ejército, la Armada, y la Fuerza Aérea determinarán, dentro de las dotaciones fijadas por la Ley y por medio de Tablas de Organización y Equipo, aprobadas por el Comando General de las Fuerzas Militares y por el Ministerio de Defensa Nacional, la composición y organización de los elementos integrantes del Comando General de las Fuerzas Militares y de cada una de las Fuerzas."



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191070472703: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

guarden entre ellas ciertas similitudes.

**La jerarquía del Rango:** Este tipo de jerarquía no se establece sobre el fundamento de las actividades ni se liga a funciones determinadas. Se basa en las condiciones personales no en las obligaciones que se tengan, sino en algunos requisitos que hay que llenar. Es utilizada en las organizaciones militares para establecer los distintos grados por los que se van a regir.

**La jerarquía dada por la Capacidad:** Este tipo de jerarquía es limitativa y acorde con cada individuo. Las personas están previamente clasificadas de acuerdo con sus capacidades, independientemente de su condición de clase en la sociedad, es decir, el individuo asciende en la organización de acuerdo a su capacidad.

**La jerarquía dada por la Remuneración:** Este tipo de jerarquía está determinada por la complejidad del trabajo (*a mayor complejidad mayor salario*), la antigüedad en la empresa o porque se es empleado de confianza y, en gran sumo, por el rendimiento del individuo.

El Principio de Jerarquía dentro de las Fuerzas Militares, hace parte del **bien jurídico de la disciplina** y encierra **factores de superioridad e inferioridad en el nivel organizacional**, los cuales se reflejan en la **Categoría**, el **Grado**, o la **Antigüedad** de los miembros de la institución armada; aspectos que suponen el ejercicio del mando y son los criterios que finalmente permiten establecer la jerarquía de la institución militar.

Ahora bien, la **"Antigüedad"** bajo los criterios del Decreto Ley 1790 de 2000, se predica de los Oficiales y Suboficiales para cada uno de los grados militares, pues es la manera en que se distinguen entre un mismo grado la sucesión temporal de quienes lo ostentan, de allí que la referida antigüedad se cuente en el tiempo de permanencia en el grado de acuerdo al año y al puesto que cada militar tiene a partir de su ascenso de conformidad con el artículo 22° y siguientes del Decreto 1495 de 2002.<sup>9</sup> Para mayor claridad, es necesario esbozar desde la doctrina militar, tres (3) puntos de vista desde los cuales se observa en la institución la "Antigüedad", así:

<sup>9</sup> Artículo 22° Decreto 1495/2002 Antigüedad de los ascendidos. "La antigüedad en el grado de los Oficiales ascendidos conforme a las normas de los artículos anteriores, será la determinada por el orden en que resulten colocados en el respectivo Decreto".



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

1. De acuerdo al **“ESCALAFÓN”** al que pertenezca el funcionario: Entendida como la clasificación del servidor público al servicio de la institución, los cuales están denominados como Oficiales y Suboficiales.
2. De acuerdo al **“GRADO JERÁRQUICO”** que ostente el funcionario: Entendido como la ubicación dentro de la estructura organizacional de la institución en los diferentes grados, cuerpos y especialidades que ostenta un servidor público en su permanencia con la institución que le otorga un grado; por ejemplo, en los Oficiales tenemos: Subteniente, Teniente, Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, Brigadier General, Mayor General y General y sobre los cuales versan requisitos de permanencia mínima temporal.
3. De acuerdo al **“TIEMPO”** en el grado del funcionario: Entendido como el tiempo de diferencia entre servidores públicos de la institución que ostenten el mismo grado, pero diferente tiempo en el mismo. Ejemplo: Coronel de Primer año, Coronel de segundo año; o siendo del mismo año su diferencia en la antigüedad radica en la fecha de ascenso con novedad fiscal diferente. Además de tenerse en cuenta para esta clasificación el número de puestos dentro de la organización del curso o compañeros, lo que permite a un funcionario que aun siendo curso con otros que ostenten la misma antigüedad, estén en **“PUESTOS”** diferentes (1,2,3, ... etc.); lo que le otorga jerarquía sobre sus compañeros. Lo anterior, ocurre de conformidad a las listas de clasificación para ascenso, que son el resultado de la evaluación anual del personal, de conformidad con el artículo 37° del Decreto 1799 del 2000.

Lo anterior fue desarrollado por el artículo 50° del Decreto Ley 1790 de 2000 al expresar:

**“ARTÍCULO 50°. ANTIGÜEDAD.** *La antigüedad de los oficiales y suboficiales se contará en cada grado a partir de la fecha que señale la disposición que confiere el último ascenso. Cuando la misma disposición ascienda a varios oficiales o suboficiales a igual grado, con la misma*



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20191070472703: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

*fecha y dentro de la misma lista de clasificación, la antigüedad se establecerá por el ascenso anterior, y así sucesivamente, hasta llegar al orden de colocación en la disposición que confirió el primer grado de la jerarquía correspondiente.”*

Luego es claro desde el orden doctrinal y legal que, la **“Antigüedad”** en una organización castrense solo tiene efectos mientras los militares se encuentren en “Servicio Activo”, pues desde el momento en que este sea retirado de la institución, por cualquiera de las causales previstas en la normatividad que rige la carrera de las armas, inmediatamente se suspende este transcurrir de tiempo en los grados militares, de tal manera que el funcionario quedará supeditado al “GRADO” que ostentaba y el “TIEMPO” que compiló para la fecha del retiro.

Es así que el mismo Decreto que fundamenta el contexto normativo en estudio, refiere en su artículo 99° que el retiro de las Fuerzas Militares, es la situación administrativa de personal aplicada a Oficiales y Suboficiales que cesan en la obligación de prestar servicios en actividad, sin que aquella cause la pérdida de su grado militar<sup>10</sup>; conllevando a concluir que pese a que un militar sea retirado de la Institución, aquel continúa siendo reconocido al interior de la misma en virtud del grado que ostentaba, pues el cese de sus funciones no indica que pierda aquel reconocimiento legal que obtuvo mientras estaba en actividad; aun así, también es claro desde el contexto normativo que, inmediatamente se causa el retiro de la Fuerza, aquella persona interrumpe su servicio activo y por tal razón no continúa acumulando los tiempos de requisito mínimo en el grado, por tanto de manera inmediata y definitiva cesa el **“tiempo”** que se cuenta en el grado, siendo este último con el que se determina la antigüedad que tenía al momento del retiro del servicio activo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley 1862 de 2017 respecto del personal militar retirado, según el artículo 14° numeral 17° del precepto legal, que obliga a los destinatarios de la Ley, es decir a los militares en servicio activo, al reconocimiento de los militares retirados, en razón del trato

<sup>10</sup> Artículo 99° Decreto Ley 1790/ 2000. Retiro. Retiro de las Fuerzas militares es la situación en la que los oficiales y suboficiales, sin perder su grado militar, por disposición de autoridad competente, cesan en la obligación de prestar servicios en actividad. El retiro de los oficiales en los grados de oficiales Generales y de insignia, Coronel o Capitán de Navío, se hará por decreto del Gobierno; y para los demás grados incluyendo los suboficiales, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Comandante General o Comandantes de Fuerza. (...) (Subraya y negrilla fuera de texto original)



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C – Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: dicol@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

respetuoso y consideración que merecen, denotándose entonces que este plexo normativo, en consonancia con el Régimen de Carrera, conceden una especial consideración y exaltación al militar retirado.

## II. PRINCIPIO DE JERARQUÍA EN MATERIA DISCIPLINARIA

Para hacer precisión sobre el aspecto disciplinario reglado por la Ley 1862 de 2017, en principio vale resaltar que aquel tiene como destinatarios los oficiales, suboficiales y soldados que **hayan cometido la conducta en servicio activo**, situación que conlleva a poder adelantar investigaciones disciplinarias contra personal que se encuentre retirado, bajo la observancia de los límites que impone la caducidad y la prescripción, puesto que se reprocha de aquellos las conductas cometidas mientras se encontraban en actividad en la Fuerza; esto para establecer que, si bien es cierto el ex miembro de la Fuerza cesó su actividad militar, al momento de la comisión de la conducta que es objeto de investigación, se encontraba investido de "*Jerarquía*" y "*Antigüedad*", por tanto es impreciso y contrario a la normativa ya revisada, desconocer aquellos criterios al momento de investigar.

Ahora bien, según lo refirió el legislador en el Código Disciplinario Militar, en su artículo 129° "*Principio de Jerarquía*", no es viable que el funcionario que investiga o sanciona sea **subordinado** del investigado o **menos antiguo** que aquel, so pena de incurrir en causal de nulidad dispuesta en el artículo 226° numeral 4° por violación a este principio, partiendo que "subordinado" hace referencia a la jerarquía de los grados, es decir que ostente un menor grado, y que menos antiguo tiene que ver precisamente con el tiempo en el grado en virtud de que, tanto investigado como Funcionario Competente ostenten el mismo grado militar. Aunado a ello, de tal importancia es el principio de jerarquía para la acción disciplinaria castrense que se encuentra contenido a su vez como causal de impedimento en el artículo 143° numeral 11° de la Ley 1862 de 2017.

Razón que impone al funcionario quien debe adelantar la investigación disciplinaria, prima facie, observar el cumplimiento del principio en cita al momento del conocimiento del hecho o de la noticia disciplinaria, pues de avizorarse la violación del mismo no podrá proceder a ordenar la apertura de la acción



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

disciplinaria, o de avocar el conocimiento de la misma en caso de que la conozca en razón de una remisión por competencia, o una designación como fallador especial.

En el específico caso del personal militar retirado que es objeto de investigación disciplinaria, lo que deberá analizar y advertir el funcionario con competencia para identificar el aspecto de la subordinación y antigüedad corresponderá a:

1. Escalafón o categoría: es el investigado Oficial, Suboficial o Soldado.
2. Jerarquía: es decir el grado que tenía al momento del retiro.
3. Antigüedad: entendida esta como el tiempo de permanencia en el último grado que ostentó, a objeto de establecer la antigüedad en razón de tiempos en el grado.

Luego, si el investigado bajo los criterios analizados al momento de su retiro se encontraba en el mismo grado que quien deba fungir como operador disciplinario, es preciso entrar a detallar el tiempo en el grado de cada uno de ellos para determinar las razones de antigüedad, advirtiendo nuevamente que el tiempo del retirado se **suspende** al momento de la cesación en la prestación del servicio activo, de tal manera que, pese a que el ascenso del sujeto a disciplinar haya sido anterior al de quien funge como funcionario competente, no es referida data la que determinaría la antigüedad en el grado, sino como reiterativamente se ha indicado, el tiempo de permanencia en el mismo.

De allí que sí, el investigado a modo de ejemplo se retiró del servicio activo con el grado de mayor y tiempo en el grado de dos (2) años, seis (6) meses y cuatro (4) días, y el Funcionario Competente al momento de avocar el conocimiento de la actuación ostenta el mismo grado de mayor, pero con tres (3) años de antigüedad, será este más antiguo, y por tanto, no habrá lugar a alegar una violación al principio de jerarquía, ni como causal de impedimento, ni como causal de nulidad, independientemente de que el primero haya ascendido al grado indicado antes que el segundo, pues este criterio es aplicable en el caso de personal activo en el servicio.

### III. CONCLUSIONES



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
 No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
 Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

- A. El personal militar retirado de la Fuerza bajo los criterios del Decreto Ley 1790 de 2000, cesa en el servicio activo, pero no se hace acreedor a la pérdida del grado reconocido en su permanencia en la Institución.
- B. En razón del Estatuto de Carrera de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, la jerarquía es determinada por los grados y la antigüedad de acuerdo a la fecha que señale la disposición que confiere el último ascenso siempre que los militares aún se encuentren en actividad.
- C. En caso de retiro, la antigüedad se predica del tiempo en la permanencia en el grado que se encontraba el militar al momento de la cesación del servicio activo, siendo este el criterio para establecer la mayor o menor antigüedad en el estudio del principio de jerarquía en materia disciplinaria.
- D. El principio de jerarquía en el proceso disciplinario es exigible tanto para personal en servicio activo como retirado de la Fuerza, siendo necesario se establezca el respeto del mismo desde razones de escalafón o categoría, jerarquía y antigüedad valoradas de distinta manera cuando el investigado este en servicio activo y retirado del servicio.
- E. Para el personal retirado la antigüedad se observa en la jerarquía militar (grados) y el tiempo de permanencia en el mismo, siendo entonces necesario que, para cumplir con este principio, el Funcionario Competente debe ser de (i) mayor jerarquía, o (ii) siendo de igual jerarquía, haya cumplido mayor tiempo en el grado que el investigado, sin ser óbice la última fecha de ascenso.

#### IV. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS

Con fundamento en lo anterior, queda precisada la posición de esta Dirección frente al tema puesto en conocimiento, no obstante, cabe indicar que la Dirección



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
 No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
 Correo electrónico: dicoi@buzonejercito.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado No. **20191070472703**: MDN-COGFM-COEJC- DICOI-15.1

de Control de Investigaciones del Ejército es la Dependencia constituida a nivel de la Fuerza para fijar criterios y lineamientos en materia Disciplinaria y Administrativa, de tal manera que en desarrollo de referida capacidad se encuentra facultada para emitir "**Conceptos**" en dichas materias, a efectos de lograr la correcta aplicación de los aspectos sustanciales y procesales de las Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011.

Aun así, es de aclarar que tal capacidad no permite absolver casos particulares o concretos, por lo que los conceptos emitidos se deben limitar a suministrar elementos de juicio de carácter general y abstracto, que sirvan para ilustrar el tema que interesa al consultante, en virtud a que constituyen un criterio auxiliar de interpretación conforme a lo dispuso en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los conceptos de la Dirección Control de Investigaciones **no tienen efectos vinculantes** respecto de las decisiones que se emitan por parte de los funcionarios competentes de las diversas acciones Disciplinarias o Administrativa que cursen en la Fuerza, pues éstas deben ser adoptadas de forma autónoma conforme a los preceptos legales.

Respetuosamente,

Mayor **LUIS ALFREDO VÁSQUEZ RUEDA**  
 Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional

*Elaboró: CT. Angélica María Patiño Zuluaga*  
*Oficial Doctrina DICOI*

*Revisó: CT. Angélica María Patiño Zuluaga*  
*Oficial Doctrina DICOI*

*Yo,bo. MY. Luis Alfredo Vásquez Rueda*  
*Director DICOI*



Por mi patria, mi lealtad es el honor  
 Carrera No 54 No 26 – 25 CAN Piso 2 – Bogotá D.C - Cundinamarca.  
 No. del Teléfono – 4261496 Ext. 38013  
 Correo electrónico: [dicoi@buzonejercito.mil.co](mailto:dicoi@buzonejercito.mil.co)



